

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SEVILLA, SOBRE EL SOSTENIMIENTO Y LA UTILIZACIÓN DEL CENTRO DE EDUCACIÓN ESPECIAL "VIRGEN DE LA ESPERANZA" DE DICHA CORPORACIÓN MUNICIPAL.

En Sevilla, a 26 de julio de 2019

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. Francisco Javier Imbroda Ortiz, Consejero de Educación y Deporte de la Junta de Andalucía, en virtud de designación recogida por Decreto del Presidente 4/2019, de 21 de enero, por el que se designan los Consejeros y las Consejeras de la Junta de Andalucía, en nombre y representación de la Consejería de Educación y Deporte de la Junta de Andalucía, de conformidad con las facultades que le atribuyen los artículos 9.2 y 26.2.i) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y el Decreto 102/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Deporte.

Y de otra, el Excmo. Sr. D. Juan Espadas Cejas, Alcalde del Ayuntamiento de Sevilla, actuando en nombre y representación de dicha entidad, en virtud del artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y por nombramiento del Pleno del Ayuntamiento de Sevilla de 14 de junio de 2019.

Ambas partes se reconocen, en la representación que respectivamente ostentan, la capacidad suficiente para el otorgamiento de este Convenio de Colaboración, y a tal efecto

EXPONEN

PRIMERO.- Que en cumplimiento de cuanto prescribe en su artículo 27 la Constitución en materia educativa, y de acuerdo con el artículo 52.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, la Comunidad Autónoma tiene competencia exclusiva en materia de educación, atribución que comprende la aprobación, modificación o extinción del presente convenio, teniendo como marco legal de referencia la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, siendo la Consejería de Educación y Deporte, el órgano superior que ejerce dicha competencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, y el Decreto 102/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Deporte.



SEGUNDO.- El artículo 108.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece que son centros públicos aquellos cuyo titular sea una administración pública.

En el artículo 8.1 de la citada Ley Orgánica, se establece que las Administraciones educativas y las Corporaciones locales coordinarán sus actuaciones, cada una en el ámbito de sus competencias, para lograr una mayor eficacia de los recursos destinados a la educación y contribuir a los fines establecidos en esta Ley.

Asimismo, en la disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación, y en la disposición adicional séptima del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, aprobado por Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, se establece la posibilidad de establecer convenios que regulen el funcionamiento de estos centros, así como la inclusión en la programación general de la enseñanza que realice la administración educativa.

Por otra parte, en el artículo 48.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se requiere que la suscripción de convenios mejore la eficiencia de la gestión pública, facilite la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuya a la realización de actividades de utilidad pública y cumpla con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

TERCERO.- La Consejería de Educación y Deporte y el Ayuntamiento de Sevilla manifiestan su deseo de colaboración en materia educativa, de conformidad con el artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local en su actual redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, con la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, así como con la Ley 5/2014, de 30 de diciembre, del Consejo Andaluz de Concertación Local.

CUARTO.- Con fecha 3 de septiembre de 2001, la entonces Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía y el Ayuntamiento de Sevilla firmaron un Convenio de Cooperación para el sostenimiento y la utilización de los centros de dicha Corporación municipal, que se mantuvo en vigor hasta la finalización del curso escolar 2013/14.

QUINTO.- Con fecha 16 de julio de 2015, la entonces Consejería de Educación y el Ayuntamiento de Sevilla firmaron un Convenio de Colaboración sobre el sostenimiento y la utilización del Centro de Educación Especial "Virgen de la Esperanza" de dicha Corporación municipal, adaptado a lo previsto en la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local y el Decreto-Ley 7/2014, de 20 de mayo, por el que establecen medidas urgentes para la aplicación de la referida Ley 27/2013, de 27 de diciembre, conforme al procedimiento previsto, habiéndose emitido los preceptivos informes exigidos por el artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y por el artículo 2 del Decreto-Ley 7/2014, de 20 de mayo.

SEXTO.- Con fecha de 18 de febrero de 2016, dicha Consejería de Educación y el Ayuntamiento de Sevilla firmaron un Convenio de Colaboración sobre el sostenimiento y la utilización del Centro de Educación Especial "Virgen de la Esperanza" de dicha Corporación municipal. -

SÉPTIMO.- El objeto del citado Convenio de Colaboración de fecha 18 de febrero de 2016 estableció las condiciones y el régimen de sostenimiento y utilización del Centro de Educación Especial "Virgen de la Esperanza", de titularidad del Ayuntamiento, optimizando los recursos disponibles y la atención del alumnado que en él se escolariza, manteniéndose en vigor hasta la fecha, en virtud de lo establecido en sus cláusulas quinta, séptima y décima, relativas a las adendas, el seguimiento, interpretación, modificación y resolución del Convenio, estableciendo esta última cláusula que dicho convenio podría prorrogarse hasta el curso escolar 2018/19 y manteniendo el mismo su vigencia durante el período referido.

OCTAVO.- En el marco normativo referido en los puntos anteriores, continúan ambas partes interesadas en suscribir un instrumento de colaboración con el mismo objeto de establecer las condiciones y el régimen de sostenimiento y utilización del Centro de Educación Especial "Virgen de la Esperanza", de titularidad del Ayuntamiento, optimizando los recursos disponibles y la atención del alumnado que en él se escolariza.

En virtud de lo expuesto y de conformidad con los preceptos jurídicos contenidos en el Capítulo VI, De los Convenios, del Título Preliminar de Ley 40/2015, de 1 de octubre, las partes abajo firmantes prestan su consentimiento y acuerdan regular su colaboración por las siguientes



CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto.

El presente Convenio de Colaboración tiene por objeto establecer las condiciones y el régimen de sostenimiento y utilización del Centro de Educación Especial "Virgen de la Esperanza", código 41005270, de titularidad del Ayuntamiento de Sevilla, que afecta al número de unidades o grupos, niveles y modalidades educativas que se imparten en el mismo, como figura en el Anexo que se acompaña al presente Convenio.

SEGUNDA.- Titularidad y funcionamiento del centro.

La titularidad del centro objeto del presente Convenio corresponde al Ayuntamiento de Sevilla.

La composición, constitución y funciones de los órganos de gobierno del referido centro se ajustará, en todo caso, a lo dispuesto para centros públicos, en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía y en el Decreto 328/2010, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las

escuelas infantiles de segundo ciclo, de los colegios de educación primaria, de los colegios de educación infantil y primaria, y de los centros públicos específicos de educación especial.

No obstante, lo recogido en el apartado anterior y teniendo en cuenta lo establecido en la disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, las competencias que la normativa vigente atribuye a la Administración educativa en relación con el nombramiento y cese de la persona que ejerza la Dirección del centro y del resto del equipo directivo, serán asumidas por el Ayuntamiento de Sevilla.

TERCERA.- Obligaciones de las partes.

El Ayuntamiento de Sevilla se obliga a impartir en el centro docente objeto del presente Convenio, las enseñanzas autorizadas de forma gratuita y de acuerdo con los correspondientes programas y planes de estudio, y con sujeción a las normas de ordenación académica en vigor, integrándolos en la programación general de la enseñanza que la Consejería de Educación y Deporte lleve a cabo en cada momento.

Asimismo, la escolarización del alumnado en el centro docente objeto del presente Convenio se regirá por las normas de admisión de alumnos y alumnas que se establecen en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y en las disposiciones que las desarrollan sobre procedimientos de admisión del alumnado en centros docentes sostenidos con fondos públicos en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La conservación y el mantenimiento del centro se llevará a cabo de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Por otra parte, la Consejería de Educación y Deporte se obliga a abonar:

- a) Las retribuciones íntegras de los funcionarios de la Consejería de Educación y Deporte, que prestan sus servicios en el centro de convenio.
- b) Las retribuciones del personal docente que dependa jurídica y administrativamente del Ayuntamiento de Sevilla, incluyendo las cotizaciones reglamentariamente establecidas a la Seguridad Social, de acuerdo con los conceptos "salarios del personal docente" y "gastos variables" de los módulos económicos que para los centros concertados se fijen, con carácter anual, en los Presupuestos Generales del Estado, en los que se encuentran incluidas las sustituciones o suplencias que en cada momento se produzcan.
- c) Los gastos para el funcionamiento del centro de convenio, de acuerdo con el importe del concepto "otros gastos" de los módulos económicos que para los centros concertados se fijen con carácter anual, en los Presupuestos Generales del Estado.
- d) Los gastos de personal complementario de las unidades de educación especial, de acuerdo con el correspondiente concepto que para los centros concertados se fijen, con carácter anual, en los Presupuestos Generales del Estado.

CUARTA.- Personal.

El personal que dependa jurídica y administrativamente del Ayuntamiento de Sevilla estará sujeto a la relación laboral o funcionarial que tenga establecida cada uno de los trabajadores y trabajadoras de la Corporación municipal.

No obstante lo anterior, las vacantes de personal docente que se produzcan en el centro objeto del Convenio, a partir de la firma del mismo, serán amortizadas por el Ayuntamiento de Sevilla. A los efectos del presente Convenio, se entenderá por vacante aquella plaza que quede desocupada por jubilación o fallecimiento de su titular. Estas vacantes se cubrirán por cuenta y con personal propio de la Consejería de Educación y Deporte, por el sistema ordinario de provisión establecido para el resto de los centros públicos, en función de las necesidades establecidas por dicha Consejería, en la planificación de la escolarización para cada curso escolar.

QUINTA.- Adenda al Convenio.

El incremento, modificación o disminución de unidades del Centro de Educación Especial "Virgen de la Esperanza" se efectuará con anterioridad al inicio del proceso de escolarización de cada curso escolar mediante Adenda al presente Convenio, previa propuesta de la Delegación Territorial Educación, Deportes, Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación de Sevilla, con los informes de la Comisión de Seguimiento a que se refiere la cláusula séptima del presente Convenio y de la Dirección General competente en materia de planificación y centros de la citada Consejería.

SEXTA.- Financiación.

El libramiento de los pagos que la Consejería de Educación y Deporte deberá realizar en cumplimiento de las obligaciones que asume en la cláusula tercera del presente Convenio se ajustará a lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento de normas básicas sobre conciertos educativos, aprobado por Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre. Dichos libramientos de pagos previstos se efectuarán con anterioridad a la finalización del mes siguiente del trimestre vencido, en función de la disponibilidad presupuestaria existente, con cargo a la siguiente partida presupuestaria: 130001/0500/G/42E/48806/00/01.

La justificación del empleo de las cantidades percibidas con la finalidad para la que fueron concedidas se realizará mediante certificación acreditativa expedida por la Intervención del Ayuntamiento de Sevilla, debiendo remitirse dicha certificación a la Consejería de Educación y Deporte, dentro de los tres meses siguientes al término del curso escolar en el que se hayan realizado los libramientos.

SÉPTIMA.- Seguimiento, interpretación, modificación y resolución del Convenio.

Para el seguimiento y coordinación de las actuaciones que se deriven del presente Convenio, se creará una Comisión de Seguimiento formada por siete miembros (la presidencia y tres representantes de cada una de las partes firmantes), nombrados por la persona titular de la Consejería de Educación y Deporte y por quien ostente la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Sevilla.

La presidencia será ejercida por la persona titular de la Dirección General competente en materia de planificación de la Consejería de Educación y Deporte.

El secretario o secretaria será designado por la persona que ejerza la presidencia de la Comisión entre los miembros de ésta, siendo sustituido en caso de vacante, ausencia o enfermedad por la persona que nombre la presidencia de entre los miembros de la misma. De igual forma, se procederá a sustituir al resto de los miembros de la Comisión.

La Comisión de Seguimiento se reunirá cuando lo estime conveniente cualquiera de las partes y, como mínimo, con una periodicidad anual, al objeto de estudiar el desarrollo y grado de ejecución de las prestaciones y servicios objeto del Convenio, evaluar los resultados y proponer las medidas correctoras de las dificultades y problemas que pudieran surgir.

La Comisión de Seguimiento tendrá las siguientes funciones:

- 
- a) Coordinar los trabajos necesarios para la ejecución del presente Convenio.
 - b) Velar por el cumplimiento y seguimiento de cuanto queda establecido en el Convenio.
 - c) Informar sobre la interpretación, seguimiento y prórroga de este Convenio.

El régimen de funcionamiento y organización de la Comisión de Seguimiento será el previsto para los órganos colegiados en la Subsección 1ª de la Sección 3ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y el previsto en la Sección 1ª del Capítulo II del Título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 49. f) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, las cuestiones de interpretación, modificación, resolución y efectos que se deriven del presente Convenio, así como las controversias que puedan suscitarse con motivo de su aplicación, se resolverán por las partes firmantes del Convenio de mutuo acuerdo, en el seno de la Comisión de Seguimiento, sin perjuicio de las facultades de cada parte firmante en las materias atribuidas a su exclusiva competencia.

OCTAVA.- Naturaleza y jurisdicción.

El presente Convenio de Colaboración tiene naturaleza administrativa y se registrá por su clausulado y por lo previsto en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, quedando excluido de la aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos

del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, conforme a su artículo 6.1. Todo ello sin perjuicio de que, conforme al artículo 4 de la citada norma, se apliquen los principios de dicha Ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse en el cumplimiento del presente Convenio, serán de conocimiento y competencias del Orden Jurisdiccional Contencioso Administrativo.

NOVENA.- Causas de extinción.

El Convenio se podrá extinguir por alguna de las siguientes causas:

- a) Por el transcurso del plazo acordado para su vigencia, sin perjuicio de su eventual prórroga.
- b) Por acuerdo unánime y escrito de las partes.
- c) Por denuncia del Convenio por una de las partes por incumplimiento de la otra de alguna de las estipulaciones pactadas, o por la imposibilidad sobrevenida del objeto o de su completa realización, que deberá ser comunicada fehacientemente a la otra parte con al menos dos meses de antelación a la fecha en que se pretende que el Convenio quede sin efecto.



Cumplido y/o resuelto el convenio por cualquier causa, se llevará a cabo su liquidación, de conformidad con los artículos 48.6 y 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, al objeto de determinar el cumplimiento de las obligaciones y compromisos de cada una de las partes.

La extinción del Convenio con anterioridad al plazo previsto para la finalización de su vigencia, conllevará la liquidación de los pagos, librándose solo aquellos que correspondan con las obligaciones ejecutadas hasta la fecha de extinción del mismo.

Las Administraciones quedan obligadas a mantener escolarizados a todo el alumnado matriculado hasta el final de la enseñanza que venían cursando, estableciendo los mecanismos necesarios para ello.

DÉCIMA.- Protección jurídica del menor.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, todo el personal que, al amparo de lo previsto en el presente Convenio, acceda a funciones que impliquen contacto habitual con menores deberá aportar el certificado negativo del Registro Central de Delincuentes Sexuales.

UNDÉCIMA.- Protección de datos de carácter personal.

Las partes firmantes se comprometen a cumplir con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, así como su normativa de desarrollo.

DUODÉCIMA.- Vigencia.

El presente Convenio tendrá una duración de un año, con efectos administrativos y económicos desde el inicio del curso escolar 2019/20, pudiendo prorrogarse mediante acuerdo expreso de las partes para cuatro cursos sucesivos.

Y para que así conste, en la fecha y lugar antes indicados, firman por duplicado ejemplar.

**POR LA CONSEJERÍA DE
EDUCACIÓN Y DEPORTE,**

**POR EL AYUNTAMIENTO
DE SEVILLA,**

Fdo.: Francisco Javier Imbroda Ortiz.

Fdo.: Juan Espadas Cejas.

ANEXO

Código: **41005270**

Centro: **C.E.E. "VIRGEN DE LA ESPERANZA"**

Domicilio: **Plaza El Begí, 12**

Localidad: **SEVILLA**

ENSEÑANZAS

EDUCACIÓN BÁSICA ESPECIAL:

EDUCACIÓN BÁSICA ESPECIAL (AUDITIVOS)	1 Unidad.
EDUCACIÓN BÁSICA ESPECIAL (PSÍQUICOS)	5 Unidades.
PROGRAMAS DE TRANSICIÓN A LA VIDA ADULTA Y LABORAL (PSÍQUICOS)	3 Unidades.

Las 9 unidades de este centro serán atendidas por profesorado de la Consejería de Educación y Deporte, excepto el personal complementario.
